

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares.

Santa Rosa de Cabal, doce (12) de Agosto del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, doce (12) de Agosto del dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio N°1847

Radicado No. 66682-40-03-002-2015-00159-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

GLORIA PATRICIA RENDON PATIÑO Vs GLORIA BEATRIZ MALLAMA RÍOS.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1)-En los términos del **artículo 593-5** del C. General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados dentro de los siguientes procesos, siempre y cuando correspondan a dineros cuyo pago esté a favor de la demandada y sobre los que no recaiga otra medida cautelar.

Como quiera que se trata de sumas de dinero depositadas en el Despacho, la cautela se limita en la suma de \$6.000.000.00= pesos M/Cte. de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

- EMBARGO y RETENCIÓN de los créditos o derechos que la señora GLORIA BEATRIZ MALLAMA RIOS, tenga o persiga en los procesos bajo radicado N°2016-00027-00 y 2016-00030-00 que se adelantaron en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).
- EMBARGO y RETENCIÓN de los créditos o derechos que la señora GLORIABEATRIZ MALLAMA RIOS, tenga o persiga en los procesos bajo radicado

N°2015-00167-00 y 2016-00246-00 que se adelantaron en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

2)-se requerirá a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA (RISARALDA) Doctor CARLOS ALBERTO RENDON GOMEZ, Director Administrativo Grado 5 – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO, a fin de que se sirva brindar respuesta al oficio 657 de septiembre 20 de 2021.

Se concede el término prudencial de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso, para sustentar las explicaciones que quiera brindar en su defensa, por la omisión a los requerimientos efectuados, so pena de iniciar el trámite incidental estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 137
Del 16-08-2022*

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457159e75bccf90d1cbf4cb33e25c79aafd6eee25af968f5f6ce96e12b7f1ad0**

Documento generado en 12/08/2022 01:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>